

**RESOLUCION INCIDENCIA EN LA ADJUDICACION PROVISIONAL DE LA LICITACION Nº EXPEDIENTE FB 05/2017 Y NUEVA ADJUDICACION PROVISIONAL.****ANTECEDENTES**

Mediante anuncios publicados en el DOUE el 27 de octubre de 2017 y en el BOE de 23 de octubre de 2017 así como en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del contratante de la Fundación Biodiversidad se convocó la licitación de carácter armonizado por procedimiento abierto de los servicios consultoría y asistencia técnica para la revisión de la justificación económica de proyectos financiados por la Fundación Biodiversidad con un presupuesto de licitación de 440.000€, (220.000€ para los primeros 15 meses y otros 220.000€ para los siguientes 15 meses en caso de prórroga).

Debe tenerse en cuenta que tanto en el Pliego Técnico A4 y en el Documento de Clausulas Reguladoras se establecen las siguientes distinciones:

✓ *Pliego Técnico A4*

Apartado 5: "Presupuesto máximo para el contrato: El presupuesto máximo de licitación, prórroga incluida, será de 440.000 euros (220.000 euros para los primeros 15 meses y otros 220.000 euros para los siguientes 15 meses en caso de prórroga)"

Apartado 6: "Determinación del precio: "El precio incluye el total de prestaciones a ejecutar, impuestos incluidos"

✓ *Documento de Clausulas Reguladoras*

Apartado 7: "Presupuesto base de licitación y sus distribuciones en anualidades, en su caso. El presupuesto máximo de licitación, prórroga incluida, será de 440.000 euros (220.000 euros para los primeros 15 meses y otros 220.000 euros para los siguientes 15 meses en caso de prórroga)"

Una vez examinadas las ofertas técnicas, el día 22 de enero 2018 se hace público el aviso en el que se convoca la mesa de contratación para el día 26 de enero de 2018 la apertura de los sobres económicos arroja el siguiente resultado:

NOMBRE	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN PRECIO	PUNTUACIÓN FINAL
E&Y	189.900,00 €	39.879,00 €	229.779,00 €	42	50,00	92,00
PWC	280.000,00 €	58.800,00 €	338.800,00 €	39	31,99	70,99

Dando por tanto como adjudicataria a **ERNST & YOUNG S.L.** por el importe ofertado por ésta:

✓ **189.900 €** (impuestos no incluidos).

Se aclara que de la lectura de la oferta económica de **ERNST & YOUNG S.L.** se interpreta que este precio indicado es para el periodo completo de ejecución del contrato es decir de 15 meses más los posibles 15 meses de prórroga, puesto que no se manifiesta nada en contrario.

Se notificó al adjudicatario en fecha 2 de febrero de 2017 el resultado de la licitación, teniendo esta adjudicación carácter provisional, a la espera de que el adjudicatario presentara la documentación definitiva requerida.

Se hizo pública en esta misma fecha, la referida adjudicación provisional, tanto en el Perfil del Contratante de la Fundación Biodiversidad, como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De la lectura de lo publicado en la Plataforma del Sector Publico **ERNST & YOUNG S.L.** pone de manifiesto vía correo electrónico del 8 de febrero de 2018 lo siguiente *"... en el anuncio de la adjudicación, que te adjunto, pone que el importe de adjudicación ofertado (sin impuestos) es 94.950 euros, que es el 50%. Pensamos que es un error, dado que nuestra oferta de 189.900 euros es sobre el presupuesto base de licitación de 220.000 euros (también mencionado en anuncio adjunto), para una duración del contrato de 15 meses, sin incluir la prórroga"*

Tras mantener conversaciones telefónicas con **ERNST & YOUNG S.L.**, los referidos licitadores ponen de manifiesto vía correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2018 la siguiente aclaración: *"... confirmo lo que comentamos por teléfono: la oferta económica realizada por Ernst & Young, S.L. para dicha licitación, por importe de 189.900 euros, (sin incluir IVA) está realizada respecto al presupuesto base de licitación de 220.000 euros, para el periodo de 15 meses, sin incluir prórroga."*

Y por consiguiente, **ERNST & YOUNG S.L.** manifiesta que la Fundación ha interpretado erróneamente, en relación con sus expectativas el precio ofertado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El error en las proposiciones se refiere el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) que dispone: *"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición"*.

Tanto el error manifiesto como el error reconocido por el licitador, siempre que -en este último caso- haga inviable la oferta, son causa de exclusión de la oferta formulada y no se admite, en principio, la posibilidad de subsanación, a diferencia de lo que acaece para la

documentación acreditativa de la capacidad y de la solvencia, cuya regla es, justamente, la posibilidad de subsanación de acuerdo con el artículo 81.2 del RGLCAP.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004**, que cita a su vez la **Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93**, de 22 de abril, *la doctrina jurisprudencial* (Sentencias de 5 de junio de 1971), *la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa* (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), se inclinan cada vez más por la aplicación de un criterio anti formalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, al afirmar que *“una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia”*.

La consecución de la mayor concurrencia posible en los procedimientos de adjudicación habrá de contar, no obstante, con el presupuesto ineludible de que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación.

Es el artículo 26.1 del TRLCSP el que incluye entre las menciones que deben contener los contratos, *“La del precio cierto o el modo de determinarlo”* que en el artículo 87 del TRLCSP se define como *“La retribución que corresponde al contratista”*. Se trata pues de una cifra que depende de la oferta del adjudicatario y por ello no se conoce hasta el momento de la adjudicación.

Este precio puede formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad, o a parte de las prestaciones del contrato.

~~Aunque el artículo 87.1 del TRLCSP comienza diciendo que el precio sea cierto, tenemos que traer a la existencia de un precio determinable cumple con el principio del precio cierto, según el artículo 19.2 TRLCSP.~~

A tenor de las circunstancias acaecidas, en virtud de todo anteriormente expuesto y dando cumplimiento por tanto a lo dictado en artículo 1 de TRLCSP que recoge *“Los principios fundamentales de la contratación pública, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, que deben presidir toda licitación pública”* la Mesa de Contratación reunida para tal efecto el 18 de febrero de 2018 a las 13 horas en la sala de juntas de la Fundación Biodiversidad **resuelve:**

La aceptación de la oferta económica de **Ernst & Young** con la aclaración realizada por esta por correo electrónico en fecha martes 13 de febrero de 2018 15:05, en la que especifica que el precio ofertado por Ernst & Young es de: *“189.900 euros para el periodo comprendido de los 15 primeros meses de contrato.”*

Se procede por tanto nuevamente al examen de las proposiciones económicas de las dos empresas que han llegado a la fase de apertura de la oferta económica.



No es necesaria la solicitud de aclaración de su oferta económica a **PricewaterhouseCoopers Auditories, S.L.** pues en la misma, hace la siguiente distinción:

“BASE IMPONIBLE DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS, (280.000 €)

- *Ciento cuarenta mil euros (140.000 €) – Primeros 15 meses*
- *Ciento cuarenta mil euros (140.000 €) – En caso de prórroga de 15 meses.”*

Del examen de las ofertas económicas se refleja el siguiente resultado:

NOMBRE	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN PRECIO	PUNTUACIÓN FINAL
E&Y	379.800,00 €	79.758,00 €	459.558,00 €	42	18,81	60,81
PWC	280.000,00 €	58.800,00 €	338.800,00 €	39	50,00	89,00

CONCLUSION

Resuelvo adjudicar provisionalmente la licitación nº expediente FB 05/2017 por ser la empresa que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa a:

- ✓ **PricewaterhouseCoopers Auditories, S.L. por el importe ofertado por esta de 280.000,00 euros.**

Madrid 19 de enero 2018

Fdo: Sonia Castañeda
Directora de la Fundación Biodiversidad.